

# La protección de menores. Una aproximación a la fundamentación histórica del internamiento de menores. (II)

Josep García Molina

---

## 2. Aproximación histórica al ordenamiento legal de la caridad, la beneficencia y la asistencia social en la práctica de internamiento hasta el siglo XX.

Hay ya noticias sobre tratados y derechos de los niños desde el Código de Hamurabi (1700 a.C.); y cabe destacar la creación, por Trajano, de un asilo para “niños alimentarios” en Roma (98-117 d.C.). Encontramos además importantes referencias en los Fueros de nuestra propia historia. Sin embargo las pasaremos por alto ya que, a pesar de lo atractivo del estudio de estas primeras iniciativas, la intención de este apartado no es hacer un exhaustivo recorrido por la totalidad de la legislación, sino más bien resaltar y analizar situaciones concretas que han afectado de manera directa a las prácticas de internamiento y sus consecuencias. Éstas nos darán una visión general de los intentos que, a modo de aproximación, han sido las bases de las leyes sobre protección de menores que han visto la luz en este siglo, y que son los anteceden-

tes más próximos de la actual. Así pues nos remontaremos a través de los siglos, a vista de pájaro, para centrar nuestra atención en el análisis de la legislación de los siglos XVIII y XIX.

Si retrocedemos en el tiempo unos siglos, y tal como se recoge en la Novísima Recopilación de todas las leyes de España<sup>1</sup>, las reales ordenanzas hasta la época señalada se preocupan especialmente por reducir el ámbito de la mendicidad, en un primer esfuerzo por empezar a distinguir los verdaderos pobres de los fingidos (no será hasta los siglos XVII y XVIII cuando se propongan las bases de la nueva reglamentación jurídica de la beneficencia y la asistencia social, que alcanzará en el siglo XIX dimensiones de repercusión decisivas en la manera de entender, y de constituirse, el nuevo espacio social). Así encontramos en 1369 la ley sobre “Pena de los vagamundos de ambos sexos; y facultad de tomarlos y servirse de ellos”<sup>2</sup> en los que se advierte de los daños que a los reinos hacen los vagamundos y holgazanes, y se les imponen penas de azotes y expulsión (salvo en el caso de lisiados, ancianos y mozos menores de doce años). La práctica de

---

1 En lo concerniente a la legislación de la beneficencia hasta el siglo XIX se utilizará básicamente esta fuente.

2 Novísima Recopilación, Libro XII, Título XXXI, leyes I, II. D. Enrique II, en Toro año 1369 Ley 32; D. Juan I en Birbiesca año 1386 Ley 21; y D. Juan II en Madrid año 1435 pet. 39.

internamiento no es contemplada todavía como medida legal, aunque sí la colocación a las órdenes de un señor que les enseñe un oficio. Se observa que la preocupación por la improductividad ya está latente en esta época.

Carlos I y doña Juana promulgan en 1540 una serie de leyes que tienen repercusiones en el ámbito de la infancia, ya que se prohíbe que los mendigos se hagan acompañar por niños menores de cinco años.<sup>3</sup> La ley Tavera, como se le conoce, promueve una fuerte restricción de la mendicidad y generó muchas disputas, incluso entre el propio clero<sup>4</sup>. El texto, que sigue la línea de promulgar la utilidad y el trabajo frente a la mendicidad, reza así:

*“Porque de traer los padres y madres sus hijos a pedir limosna, se amuestran á ser vagamundos, y no aprenden oficios; ninguna persona, que pidiere por Dios en la forma suso dicha, pueda traer ni traiga hijo suyo, ni de otro, que fuera de más edad de cinco años: y siendo desta edad, y ántes si ser pudiere, les pongan con personas á quien sirvan; y teniendo edad para ello, les enseñen oficio en que se puedan sustentar...”*

Quiero destacar, aunque sólo se hará mención, que a partir de 1542 apa-

recerán los primeros colegios de la Orden de los Doctrinos. Esta orden logrará un notable éxito en la creación, por diversos lugares de la geografía española, de estos colegios que recogían tanto a escolares como a hijos de familias pobres, huérfanos o abandonados. Si bien los fundadores oficiales son Juan de Lequetio y Gregorio de Pesquera, ambos eran discípulos herederos de las concepciones pedagógicas de Juan de Avila.<sup>5</sup>

Siguiendo la línea de la distinción entre verdaderos y falsos pobres, Felipe II encarga en la ley XIV de la Pragmática del 7 de agosto de 1565 que se organicen las figuras de los diputados de parroquia, encargados de la selección y concesión de las licencias pertinentes para poder ejercer la mendicidad.

Pero si hay un personaje a destacar en esta primera mitad del siglo XVI, como ejemplo de relevancia en cuanto al estudio sistemático del fenómeno de los pobres y la pobreza, tanto desde la vertiente pedagógica como política, este es el valenciano: Juan Luis Vives (1492-1540). Vives mostró expresa preocupación por la infancia en general, y propuso gran cantidad de normas para la correcta crianza y educación que van a ser guía de todo esfuerzo pedagógico posterior. No

3 *Novísima Recopilación, Libro VII, Título XXXIX, Ley VI, Valladolid 1523; Toledo 1525; Madrid 1528, 1534 y 1540.*

4 *Esta ley originó la obra de Fray Domingo de Soto: “Deliberación en la causa de los Pobres”, en defensa de la libertad de los pobres para mendigar; así como la réplica (encargada por la autoridad estatal) de Fray Juan de Robles: “De la orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres”.*

5 *Para una lectura más detallada de este tema puede consultarse el artículo de Félix SANTOLARIA: “Los Colegios de Doctrinos o de Niños de la Doctrina Cristiana. Nuevos datos y fuentes documentales para su estudio” publicado en la Revista Española de Historia HISPANIA nº 192, (1996).*

hay que dejar de leer su obra “Diálogos” en los que se ensalza la necesidad y gran conveniencia de la asistencia a la escuela con pasajes como el que sigue<sup>6</sup>:

“Padre-...¿Qué tienes tú ahora más que el perro? Pero hay una diferencia, que él no puede hacerse hombre, y tú puedes, si quieres.

Niño- Os suplico, padre mío, que hagáis eso cuanto antes.

Padre- Se hará, si vas adonde van bestias y vuelven hombres.

Niño- Iré de muy buena gana, padre; mas ¿dónde está ese lugar?

Padre- En la escuela.”

En ese momento la escuela juega un papel importante en la transmisión cultural<sup>7</sup> aunque no como elemento de prevención y protección del desamparo de la infancia. Los hijos de los campesinos no tenían acceso a ella ya que debían trabajar en las tierras, para simplemente, poder subsistir. Ante una necesidad tan clara cualquier criterio pedagógico queda en segundo plano. Más bien es una educación, la de la escuela, pensada para los nobles y personas adineradas que podían permitírselo, y que iban a necesitarlo si querían desempeñar su rol social de una manera correcta. El nacimiento de la escuela popular, no como la conocemos hoy: pública y obligatoria, sino ligada al discurso de la instrucción ilustrada y de la beneficencia, que va a acoger a los que no pueden permitirse

una educación de calidad, aún tardará siglos en constituirse.

Pero es en el ámbito de la infancia huérfana, así como en el de la pobreza en general, donde la producción de Vives es de gran importancia. “De Subventionem Pauperum” aparece como la primera propuesta formal, aunque fuera lejos de nuestras fronteras, que persigue que los gobiernos se hagan cargo de sus pobres. Más allá de los resultados prácticos de la puesta en marcha del sistema propuesto por Vives, su filosofía va a marcar la decisiva pauta en el largo camino hacia la secularización de la asistencia social. Vives denuncia la inoperancia de la caridad individual como medio de paliar el creciente pauperismo, a la vez que coloca la concepción de la pobreza lejos del místico estado de bendición. Para él la miseria responde, por así decirlo, a un desajuste social y no es deseable ni para el que la sufre, ni para los gobiernos. Es por esta condición que ha de ser la administración del Estado quien lleve la pauta en el tratamiento, sin descartar la caridad individual, de las bolsas de población más necesitadas:

“Bajo un estrecho control, destina a estos miserables al trabajo, si son útiles, a la cárcel, si son indeseables, y a los hospitales si necesitan ser socorridos, con lo que transfiera al Estado el problema...”<sup>8</sup>

En Vives hay ya una primera intencionalidad de socorrer a los “verda-

6 VIVES, JUAN LUIS; (1940): «Diálogos». Espasa-Calpe, Buenos Aires.

7 Las palabras de Vives traen ecos de lo que después Immanuel Kant defenderá como la verdadera función de la educación, y de la disciplina que ésta comporta: «convertir la animalidad en humanidad».

8 MAZA ZORRILLA: Opus. Cit. (Pag 80).

deros pobres” mediante el internamiento en hospitales. Éste, que no parece plantearse en ningún momento como voluntario, afecta de manera especial a la infancia, ya que será uno de sus más asiduos y desprotegidos clientes (junto a los ancianos, lisiados y enfermos graves).

En cualquier caso, las propuestas reformistas de Vives van a alumbrar al humanismo español, al igual que a ilustrados y liberales, sosteniendo y aportando contenido al discurso utilitarista. Será a partir de los siglos XVI-XVII cuando aparezca un creciente interés del Estado por ejercer una influencia en la ordenación de las prácticas caritativas y en el tratamiento de la pobreza, que va a ir reflejándose en la legislación, la literatura y las propuestas de las personas de relevancia de la época.

Al amparo de la luz de Vives y de las teorías erasmistas aparece Miguel de Giginta, canónigo de Elna y uno de los protagonistas más remarcables de la defensa de una intervención estatal en el ámbito de la pobreza. En su “Tratado de remedio de pobres” (1579) defiende la tesis de que los pobres mendigan porque no tienen otro medio de subsistir, pero si se les atendiera en un lugar donde su libertad quedase restringida, los pobres fingidos se negarían al internamiento y serían ellos mismos los que se seleccionarían. De dicho presupuesto se desprende la necesidad de construir, en cada ciudad importante del reino, lugares destinados a la atención de los realmente necesitados. Aparecen a principios de los años ochenta, tras la aprobación de sus propuestas, las Casas de Misericordia: edificio en forma de cruz, lugar de

producción y moralización, un pequeño mundo cerrado para pobres, desamparados y enfermos a los que alojará guardando la debida separación por sexo y edades. La puesta en marcha de estas se hizo en la diferentes ciudades (Barcelona, Granada, Madrid...) aprovechando establecimientos ya existentes y que eran readaptados a su nueva función. Sería muy interesante profundizar en un estudio sobre los mecanismos de vigilancia que Giginta propone para estos lugares de recogimiento, ya que se adelanta a su tiempo en cuanto al poder del control por la mirada.

La propuesta de Giginta pasa por “condenar” al internamiento a los pobres verdaderos para evitar a los fingidos, que no querrán perder su libertad. La asistencia vigilada, la utilidad y el automantenimiento son los elementos que persiguen una hipotética promoción social dentro de un espacio cerrado. El trabajo de los internos en la producción manufacturera (siempre en la medida de sus posibilidades), la limosna y la contribución de los poderosos serán las fuentes de subsistencia de dichas instituciones. Trabajo remunerado que permitirá, además de que los internos cuenten con algún dinero y mayor promoción, erradicar la mendicidad.

También aparece a finales de siglo la figura de Cristóbal Pérez de Herrera, que da un aire más renovador a sus propuestas. En su obra “Discurso del amparo de los legítimos pobres, y reducción de los fingidos: y de la fundación y principio de los Albergues destos Reynos, y amparo de la milicia della”<sup>9</sup> plantea que el objetivo que ha de perseguirse no es

9 Citado en MAZA ZORRILLA (Pag.91).

suprimir la pobreza, sino controlarla y regenerarla mediante el trabajo. En este sentido la propuesta no se diferencia en demasía de la anterior, pero Pérez de Herrera propone la creación de los Albergues que, a diferencia de las Casas de Misericordia, contemplan la perspectiva de régimen abierto. Los pobres pueden entrar y salir para trabajar y comer donde quieran, si consiguen el dinero para ello. Se entienden más como dormitorios, aunque no deja de ser curioso que cada mañana se les obligue a escuchar misa y aprendan doctrina cristiana. A su vez este tratadista realiza una interesante propuesta en la línea de posibilitar la acogida de los niños abandonados, menores de siete años, en familias decentes y con recursos, y la alternancia de esta medida con el internamiento en los Albergues. Pasada esta edad serán enviados a seminarios donde se les enseñe un oficio.

A pesar de la relevancia y lo innovador de parte de la propuesta, ésta no se llevó a cabo en su momento, aunque si encontraremos claras evocaciones a sus teorías en el siglo XVIII (especialmente con Carlos III y Carlos IV).

Es a partir del siglo XVII cuando encontramos mayores apuntes de lo que ha de acontecer en el ámbito de la infancia institucionalizada. Las Casas de Misericordia ya cumplen su función de recogida, e intentan proporcionar instrucción a los menores con el fin de que puedan encontrar un trabajo con el que mantenerse por si solos el día de mañana. Pero he aquí que el Estado comienza a tener nuevas ideas sobre el papel que deben jugar dichas instituciones, ideas que van a quedar fijadas en la numerosa legislación que al respecto aparece a partir de este momento.

Mediante la Pragmática del 10 de Febrero de 1623 Felipe IV ordena la: "Prohibición de estudios de Gramática en las Casas de expósitos y su aplicación á otras artes". Se va a dar preferencia absoluta a la marinería por la falta de pilotos que hay en el reino. En 1677 la Reina Gobernadora Mariana de Austria (que ejercía la regencia debido a la corta edad y a la debilidad mental de Carlos II) consolida el proyecto ordenando la construcción en Cádiz de una casa que acoja a menores de estas características. Encontramos por primera vez en la legislación el mandato expreso de que se recoja e interne a los niños expósitos y huérfanos con una finalidad concreta, que no es la seguridad de los menores sino la necesidad del Estado.

Si bien este tipo de medida constituía una colocación segura del sujeto en lo laboral y lo social, priva por completo a éste de la elección de cómo realizar su salida. Se abre de ésta manera lo que va a ser una constante: el Estado empieza a responsabilizarse de sus pobres, vagos, huérfanos y expósitos a cambio de los servicios, a modo de productividad, que éstos le devolverán. Esta medida parece avenirse muy bien con la hipótesis defendida en esta introducción: la necesidad que tiene el Estado de organizar el nuevo espacio social emergente, mediante la productividad de los sujetos, justificará la intervención en el ámbito de la pobreza y el desamparo. No olvidemos que España es un gran Imperio y necesita para mantener su hegemonía el concurso de un gran ejército. Este a su vez necesita de gran cantidad de mano de obra que se dedique a producir todo lo necesario para sus sustento y el cumplimiento de sus funciones. Si bien la infancia no puede

ocupar lugar de recluta en la Armada o la Marina, sí que se le destinará a hospicios donde se trabajan primeras materias que, en muchas ocasiones, acaban revirtiendo en el ejército.

Es a Carlos III a quien debemos una extensísima variedad de leyes en esta línea. Defensor del despotismo ilustrado, va a ser uno de los más claros exponentes de la política utilitarista en el ámbito del tratamiento de la pobreza. Es un reformista en toda regla que intenta impulsar una nueva política de modernización de la agricultura y desarrollo industrial. Para ello se hizo aconsejar por hombres como: Campomanes, Roda, el marqués de Esquilache, los condes de Aranda y Floridablanca... hombres de ideología coincidente con los intereses de la nueva y pujante burguesía. Estas medidas generaron reacciones hostiles entre los estratos sociales más desfavorecidos, aunque también el clero y los nobles veían reducir su ámbito de influencia y su patrimonio. Grande es su empeño en establecer medidas de control y represión (especialmente después del Motín de Esquilache en 1766), entre las que caben destacar los métodos de policía sistemática: las periódicas *levas* de vagos que pasaban a formar parte de la Armada<sup>10</sup>, y la creación de las diputaciones de caridad en los barrios de la Corte, integradas por el alcalde, un eclesiástico y tres vecinos. En ocasiones éstas contaban con el apoyo de médicos y boticarios

que realizaban funciones de policía y salud pública.

Es en el artículo 40 de esta ley de 1775 en la que se declara: "*Los vagos ineptos para las Armas por defecto de talla ó de robustez, y los que no tengan la edad de diez y siete años, ó hayan pasado de la de treinta y seis, se deben recoger igualmente, y dárseles destinos para el servicio de la Armada, y oficios, o recogimiento en hospicios, y casas de misericordia u otros equivalentes..*".<sup>11</sup>

Para llevar a cabo sus propuestas el monarca se apoyará en la política de confinamiento en cuarteles del ejército para los aptos e internamientos en Hospicios para los no aptos. A pesar de esto parece ser que la realidad era que los hospicios no dejaban marchar tan fácilmente a las personas útiles. Las razones son evidentes, ya que su subsistencia dependía en gran parte de la producción de sus talleres. Carlos III ordena el 21 de Julio de 1780 la construcción o habilitamiento, en caso de que ya existieran, de estas casas en cada una de las provincias que por población se requiera y teniendo en cuenta el número de fábricas que se han de establecer en una zona determinada. Se dan a su vez múltiples consejos acerca de la infraestructura necesaria: fábricas, almacenes, patios, huertas, fuentes... pero sobre todo de cómo debe transcurrir la vida dentro del internado. Un verdadero dispositivo de control y moralización del que sólo quien dé

10 *Novísima Recopilación, Libro XII, Título XXXI, Ley VII. Carlos III en Aranjuez por Real decreto y cédula de 7 de Mayo de 1775.*

11 *Curiosamente a pie de página de esta ley se incluye el texto de la Real orden de 1780 en el que se explicita que habiendo sido enviados a la Armada niños de once años, se ordenaba no darles ese destino, sino el citado en el artículo 40. Esto refleja que muy probablemente era una práctica corriente enviar a niños por debajo de la edad establecida por ley.*

fundadas pruebas de cambio de actitud tendrá acceso a escapar.

Pero es la Cédula del Consejo del 12 de Julio de 1781 referente al: “Destino y ocupación de los vagos ineptos para el servicio de las Armas y Marina”<sup>12</sup> donde se van a retratar las verdaderas intenciones de la política intervencionista del momento. A lo largo de sus seis artículos se intenta resolver las dudas que surgían a la hora de destinar a los anteriormente citados, de dónde y cómo ha de hacerse. He creído oportuno reproducir casi íntegramente algunos de sus artículos ya que dicha resolución no presenta únicamente unas disposiciones concretas, sino que constituye toda una declaración de principios:

I. *“Que las Justicias amonesten á los padres, y cuiden de que estos, si fueren pudientes, recojan á sus hijos é hijas vagos, les den la educación conveniente, aprendiendo oficio ó destino útil, colocándolos con amo ó maestro; en cuya forma, interin se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa, se logrará arreglar quanto antes la policía general de pobres, y apartar de la mendiguez y de la ociosidad á toda la juventud, atajando el progreso y fuente perenne de la vagancia”.*

La familia empieza a asumir definitivamente un papel preponderante en lo relativo al cuidado de sus miembros. De esta manera el Estado-tutor dispone lo que es correcto y se apoya en la familia como medio cerrado de transmisión de los valores que necesita inculcar. Se prioriza la familia como núcleo relacional y se la responsabiliza de la educación de

los hijos e hijas. No hay que pasar por alto, en este sentido, que el monarca hace constar a las niñas de manera explícita en todas sus disposiciones. La mujer se empieza a perfilar como eje sobre el que se apoyará la vida doméstica. Posteriormente Carlos III se ocupa de regular la educación que éstas recibirán en los internados, diferenciándola de la de los hombres y enfocándola básicamente al aprendizaje de la doctrina cristiana, leer y escribir y labores domésticas: hilar, hacer faja, costura, etc.. La nueva familia va a verse, pues, en la encrucijada de ejercer una responsabilidad que no es más que una delegación, ya que en el momento en que ésta falle perderá los derechos sobre el menor. Si en el Antiguo Régimen el Pater Familias era el responsable absoluto respecto a sus hijos (incluso podía disponer de sus vidas) y no debía rendir cuentas de sus decisiones, la intervención estatal se va a encargar de destronar a esta figura, despojándola de su autoridad y sustituyéndola progresivamente por otros agentes que ejercen en el ámbito de lo social: jueces, policías, médicos, maestros, etc... Y es en este sentido en el que apunta el segundo artículo:

II. *“Que cuando fueren huérfanos estos niños y niñas vagantes, tullidos, ancianos ó miserables, vagos ó viciosos los mismos padres, tomen los Magistrados políticos las veces de aquellos; y supliendo su imposibilidad, negligencia ó desidia, reciban en sí tales cuidados de colocar con amos ó maestros á los niños y niñas, mancomunando con esta obligación no solo a la Justicia sino también á*

<sup>12</sup> Novísima Recopilación... Libro XII, Título XXXI, Ley X.

*los Regidores, Jurados, Diputados y Síndicos del Común; pues con este impulso universal y sistemático en todos los pueblos se logrará desterrar de ellos en su raíz la ociosidad, y sacar partido ventajoso de la multitud de personas, que aunque componen parte de la población general del Reyno, son en el estado actual carga y oprobio de él; contribuyendo semejante descuido á mantener enflaquecida la fuerza esencial del Estado, que consiste en disponer las cosas de modo que con el progreso del tiempo no exista ociosa en el Reyno persona alguna capaz de dedicarse al trabajo: por cuyo medio se logrará, que se arrayguen en estos reynos las fábricas y manufacturas, exercitándose en la preparación de las primeras materias los vagos de ambos sexos, que por lo común existen en las ciudades y villas populosas, y con dificultad se podrán destinar útilmente á la labranza y pastoreo de los ganados”.*

La intervención estatal pasa por suplir la ausencia, negligencia o imposibilidad de la familia en el caso de la infancia. Como el propio monarca afirma, la Justicia y los Ayuntamientos “hacen veces de padre de tales gentes vagas y descuidadas”. Y ese padre se encargará de poner por escrito la necesidad de asilar a los muchachos de corta edad que fueran aprehendidos por vagos. Pero la justificación que se hace de ello no es en ningún caso la necesidad o derecho a una buena educación del menor, o de las personas recogidas, sino el interés del Estado. Las prácticas de internamiento no responden a un sentimiento caritati-

vo, ni mucho menos de justicia social o de derecho, sino a la necesidad de desterrar la ociosidad, implantar las industrias y conseguir mano de obra a cualquier precio. La finalidad básica que persiguen las instituciones creadas por Carlos III es la producción y la ocupación de unas gentes que si deambularan por las calles serían potencialmente peligrosas, y sobre todo inútiles. El internamiento, en manos del Estado, pasa a tener un carácter claramente restrictivo de las libertades. De la misma manera que los delincuentes y criminales van a la cárcel, los pobres van a ser perseguidos y confiados a los milagrosos tratamientos, a base de trabajo, en las fábricas de las Casas de misericordia y caridad, de donde se espera obtener vecinos “útiles y contribuyentes”. En una ley posterior<sup>13</sup> se dispone que no se les de libertad a los vagos corregidos sin que primero expresen el pueblo donde fijarán su residencia. Una vez allí enseñarán a las Justicias los certificados expedidos por el internado para que se le dé vecindad y trabajo.

V. *“Y por quanto no faltan á la ociosidad sus protectores, no se admitirá excepción de fuero, privilegio o execión que pueda alegar la persona del vago, ó quien saque la cara por él; así porque no vale el fuero en cosas de Policía, y Gobierno...”.*

Como apuntaba en el primer apartado hay otro foco en la lucha del pensamiento burgués, aunque parece que la justificación última parece ser la misma. No se van a respetar los antiguos privilegios de los nobles, que exentos del trabajo aún acumulan prestigio y privilegios.

13 Real Cédula de 11 de Enero de 1784, en *Novísima Rec. Libro XII, Título XXXI; Ley XII.*



Hacerlos pasar por el aro de la Ley será la manera de ponerlos a producir a ellos también y desbancarlos en la carrera por el poder.

En el ámbito exclusivo de la infancia, Carlos III se mostró realmente preocupado por el funcionamiento, o mal funcionamiento en este caso, de los hospicios de su época. La falta de higiene y salubridad eran la nota predominante y era alarmante la alta tasa de mortandad infantil que en ellos se producía. Como diría el doctor Giner y Partagàs, médico dieciochesco, en referencia al Hospital de la Santa Creu: *“El aire era comestible y el consomé respirable”*.<sup>14</sup> De tal manera insta a los Rectores de éstos a que pongan en su conocimiento el número de casas de expósitos que existían, los trabajadores, amas de lactancia y salarios; pudiendo así erigir nuevas casas donde no las hubiera y proporcionar los medios para su mejor gobierno. También exige cuidado en la educación de los niños y niñas para que lleguen a ser vasallos útiles, pidiéndoles que: *“apliquen a los niños que se críen en ellas á las artes y oficios, como está mandado por las leyes; a cuyo fin no permitirán, en observancia de la ley, que haya estudios de Gramática en dichas casas”*. Sin embargo sí que se obliga a todos los niños a asistir a la escuela de Primeras letras donde serán instruidos en la doctrina cristiana *“haciéndoles entender el maestro, del modo correspondiente á la capacidad de los niños, las sagradas máximas de nuestra Religión, así en la parte de creencia como en la moral y costum-*

*bres”*. Sorprende el sentido pedagógico que se le imprime a la ley, demostrando que se tiene en cuenta la capacidad de los menores. Se supone que en la práctica las cosas eran muy diferentes, pero no deja de ser un apunte a valorar positivamente. La influencia de las propuestas, en cuanto a la necesidad de formación y educación de los pueblos, de personas como Jovellanos, Floridablanca y otros se dejan oír en este tiempo. También se les enseña a leer, escribir y contar y una vez terminados los estudios se les destina bajo la dirección de un maestro de oficio del propio hospicio. Si no hubiera de la profesión elegida se podría destinar a un artesano que trabajase en su propio taller. A medida que perfecciona su arte en el oficio se le examina y alcanza más grado hasta llegar a oficial perfecto, momento en el que puede salir del hospicio y ganarse la vida por sí mismo. De todo lo ganado en ese tiempo de trabajo una parte será para el hospicio, otra para el maestro y otra para el asilado, entregándosele el día de su salida. En el caso de las féminas la situación variará ya que, como he dicho con anterioridad, se les destina *“a labores propias de su sexo que son faxa y media”*. También se les enseña a leer y escribir, aunque no a contar. Su salida que podía realizarse por cuatro vías diferentes: matrimonio, entrar a servir en una casa, ejercer de maestra en el hospicio, o volver a casa de los padres o parientes más cercanos. En cualquiera de los casos el hospicio le proporciona una parte de las ganancias por su trabajo y un vestido humilde y decente.

<sup>14</sup> CURET, F. 1983: «Visions barcelonines III. La vida humanitària». *Alta Fulla, Barcelona* (Pag.18). Traducido del catalán.

Fuera del ámbito estrictamente legislativo hay que destacar una de las grandes figuras del pensamiento del siglo XVIII: **Gaspar Melchor de Jovellanos**. En 1778 escribe su “Discurso acerca de la situación y división interior de los hospicios con respecto a su salubridad”. En él se critica de manera contundente a la costumbre de mantener en un mismo edificio a mujeres, hombres, niños, sanos, enfermos, delincuentes, mendigos, etc., ya que eso en ningún caso permite que se den los mínimos de salud y moral para el correcto ejercicio de la función designada. Defiende la necesidad de los hospicios con separación de secciones en los que cada una corresponde a un tipo determinado de población y a su tratamiento específico. Lo más interesante es la división que hace, según finalidades, en este aspecto: educativa para los menores, correctiva para los vagos y caritativa para los ancianos.

Ya durante el reinado de Carlos IV hay que señalar dos acontecimientos de relevancia en el ámbito de la infancia abandonada: El 23 de Enero de 1794<sup>15</sup> se clarifica la situación de todos los expósitos equiparando su condición a la de *“hombres buenos del estado llano general, gozando los propios honores, y llevando las mismas cargas (...) Cumplida la edad en que otros niños son admitidos en los colegios de pobres, convictorios, casas de huérfanos y demás de misericordia, también han de ser recibidos los expósitos sin diferencia alguna (...) Y mando que las Justicias de estos mis*

*Reynos y los de Indias castiguen como injuria y ofensa á cualquier persona que intitulase y llamase á expósito alguno con los nombres de borde, ilegítimo, bastardo, espúreo, incestuoso ó adúlterino (...) Finalmente mando, que en lo sucesivo no se impongan á los expósitos las penas de vergüenza pública, ni la de azotes, ni la de horca, sino aquellas que en iguales delitos se impondrían á personas privilegiadas (...)”*. Grandes avances sin duda en el reconocimiento de los derechos de los menos favorecidos.

La segunda hace referencia a la ley del 11 de diciembre de 1796<sup>16</sup> donde aprueba el “Reglamento para el establecimiento de las casas de expósitos, crianza y educación de estos”. En ella se ordena que se dividan los territorios o diócesis de Arzobispos, Obispos, Abades, y demás superiores eclesiásticos por demarcaciones y partidos. Cada diócesis ha de contar con una casa general de expósitos, además de otras situadas en los pueblos que por mayor vecindario o mejor situación. El control de estas estará a cargo de los Prelados eclesiásticos, al que se rinden cuentas cada año, a la vez que éste las pasa al Estado. El mantenimiento y subvención de las casas de expósitos pasa principalmente por la contribución de sus rentas, la solicitud de auxilios a cofradías y la recaudación de limosnas. Si se hallaran otras instituciones de hermandades, cofradías o comunidades podrán continuar su labor siempre que los expósitos estén bien atendidos y se adecuen a las exigencias de la ley.

15 *Novísima Rec... Libro VII. Título XXXVII. Ley IV.*

16 *Idem. Ley V.*

La Iglesia, como se citó con anterioridad, se atrincheró en las casas de misericordia y expósitos. El trabajo asistencial sigue siendo de su competencia, aunque la medicina le roba gran parte de protagonismo. En la propia ley se cita: “y el mismo zelo, aplicación y desinterés confío de los Párrocos y demás personas eclesiásticas que hayan de intervenir en el desempeño de un asunto tan propio de su carácter como importante y necesario al servicio de Dios y bien del Público”. El Párroco se encargará de avisar al ecónomo del Partido de la situación de los expósitos de la localidad que se encuentren o sean traídos por particulares. Si éstos son de buenas costumbres el Párroco puede dar licencia para que lo prohíjen, si es su deseo, sino tendrán prontamente amas de cría que los lacten, con tal de evitar los largos traslados que tantas muertes causaban. Hay un criterio de proximidad en la actuación que sólo se rompe en el caso de que el Párroco de la localidad no encontrase una mujer adecuada para la lactancia del menor, o hubiera algún inconveniente grave en que la lactancia se diera en el mismo pueblo. En este sentido se pone énfasis en el cuidado al escoger a las amas que han de criar y lactar en sus casas a los expósitos para que gocen de salud y buenas costumbres; incluso procurando que se hagan cargo de ellos una vez acabada la lactancia. La picaresca llevaba a aceptar criar expósitos que resultaban ser sus propios hijos, o prolongar los cobros ocultando la muerte de los menores.

Considero esta ley una de las más importantes por lo actual de sus propuestas, siempre salvando las distancias (¿o lo que sorprende es lo anticuado de las

actuales?). “Se ha de procurar que las amas mantengan a los expósitos hasta la edad de seis años; y cumplidos estos, si antes no se han hallado personas convenientes que con buenas condiciones los adopten y prohíjen, serán llevados al hospicio ó casa de misericordia, ó de huérfanos ó niños desamparados, si la hubiere en la diócesis, y en su defecto á la casa general de expósitos á que corresponda la demarcación; de donde estarán hasta que aprendan oficios con que sean útiles a sí mismos y al Público, ó haya persona correspondiente que lo prohíje”. Se promueve la adopción como medio de preservar a los menores del internamiento, ya que se cree menos conveniente para la subsistencia de los recogidos y resulta más caro a las arcas del Estado; pero sólo en el caso de considerarse a la familia capaz de mantenerlo correctamente (suenan los ecos de la propuesta de Pérez de Herrera). También hay que resaltar que los padres de los expuestos pierden la patria potestad y todos los derechos sobre sus hijos. Sólo si se prueba la filiación legítima, que el abandono fue producido por extrema necesidad y se crea conveniente para el expósito les será devuelto a estos, “resarcido o no los gastos hechos según las circunstancias de cada caso”. De todas formas no se podrá detener a persona alguna que lleve criaturas a las casas de expósitos o párrocos y se castigará al que abandone a sus hijos en paraje desconocido y sin aviso. Es la época en que se justifica y generaliza la utilización del torno en las instituciones dedicadas a la asistencia de la infancia. Con estas medidas se pretende frenar la práctica del infanticidio o abandono sistemático en lugares escondidos que llevaba a la muerte

a gran cantidad de menores, a la vez que se preservaba el anonimato y la privacidad de los padres. Muchos de los niños que llegaban eran fruto de los “deslices” de sus madres que evitaban de esta manera la vergüenza pública. La preocupación por la mejora en la situación general de la Infancia empieza a dejarse oír con fuerza tanto en las ordenanzas legales como en la mentalidad de las gentes.

El siglo XIX traerá consigo grandes cambios en la organización, gestión e intervención estatal en el ámbito de la beneficencia. Las leyes de 1822 y 1849 se encargarán de marcar las pautas generales de una reestructuración que ha tenido vigencia prácticamente hasta nuestros días. Sobre estas leyes sólo se esbozarán unas pinceladas generales, ya que muchas de sus propuestas las veremos en la práctica en apartados posteriores.

La ley del 23 de Enero - 6 de Febrero de 1822, resultado de algunas importantes medidas tomadas entre 1820-21, representa la primera ley general de beneficencia de nuestra historia. A través de ella se traza un plan general que reorganiza el mapa benéfico-asistencial priorizando la responsabilidad de las autonomías provinciales y el trabajo de los municipios. A partir de ese momento todos los fondos de beneficencia procedentes de obras pías, fundaciones, memorias ya sean de patronato público, real o eclesiástico, quedaban reducidos a un sistema común de fondos que se dividía en: generales y municipales. Todos los establecimientos de carácter particular, y por tanto su gestión y actuación, quedan sujetos a la inspección y orden de policía establecidos para el conjunto institucional. Sus directores suelen ser personas designadas por la administra-

ción. El anhelo de establecer un verdadero sistema público de beneficencia gestionado, dirigido y controlado por el gobierno se hace evidente. Pero como ya se ha apuntado, y como iremos viendo, la realidad de la situación en el país exigía otro tipo de medidas, entre las que por supuesto cuenta la caridad y la beneficencia particular. No obstante sí que se consigue en este período, y así se ha mantenido hasta el momento presente, que toda iniciativa privada esté sometida a la inspección de la administración pública y a las leyes que rigen el sector público.

Se crea una normativa expresa para los nuevos establecimientos y se contempla la Hospitalidad domiciliaria como el recurso que puede evitar el internamiento de los indigentes y necesitados. La nueva tipología de los establecimientos queda definida por ley de la siguiente manera:

*Casas de maternidad:* Destinadas a recoger a mujeres embarazadas y a sus hijos menores de seis años. Normalmente van a parar mujeres que “han concebido ilegítimamente y ocultan allí su vergüenza”.

*Casas de Socorro:* (Antiguas Casas de Misericordia). Cada provincia dispondrá como mínimo de un establecimiento de este tipo donde se acogen a huérfanos y niños desamparados mayores de seis años, junto con los demás pobres incapaces de proporcionarse el sustento diario. A los menores se les ofrece enseñanza primaria y formación en artes y oficios.

*Hospitales públicos:* Cada capital de provincia contará, al menos, con uno. Acoge a enfermos convalecientes, locos

y se les atiende de manera gratuita. Además también se prestan servicios de atención a través de la Junta de Beneficencia.

Las Juntas Municipales de Beneficencia son creadas para que asuman, apoyadas hombro sobre hombro con los Ayuntamientos, la tarea de organización y control de los centros benéficos locales. La composición de esta Junta estaba formada básicamente por: el alcalde, un regidor, el cura, el médico y tres o cuatro vecinos respetables de la comunidad (seguramente gente adinerada e ilustrada). Todos los agentes reunidos en una especie de confluencia de los viejos y los nuevos motivos. La Iglesia, el Estado, la medicina y la burguesía codo a codo en un intento de sobrellevar la dificultosa tarea de atender-moralizar-controlar a los necesitados. Podemos ver en estas juntas un intento de complementariedad de discursos que aseguren el efecto global de la actuación. La administración pública, el discurso moralista, el discurso higienista y los vecinos que conocen de la historia de los sujetos que llegan a los servicios se ponen a trabajar juntos en una especie de dispositivo panóptico que evalúa la prioridad de las necesidades de éstos. La presencia del cura aseguraba unos mínimos criterios de moralina en toda actuación que acabaría reforzando y "santificando" las decisiones de los demás miembros ante el usuario, aunque a priori el discurso se presupone diferente. Se entiende que, si bien el Estado intenta secularizar y asumir plenamente la responsabilidad sobre la beneficencia, lo intenta desde una posición conciliadora, que no deja de ser paradójica. Creo entender que esto demuestra que no es a la Iglesia como discurso a quien el Estado quiere eliminar, ya que ambos se com-

plementan en el trabajo benéfico, sino el poder que ésta había acumulado.

Hemos de señalar que poco de lo pretendido se llevó a buen término. A la dificultad intrínseca de la labor se unen los graves problemas económicos por los que atraviesa el país, los inacabables conflictos bélicos y la nueva carga que suponen la asunción de las instituciones afectadas por los procesos desamortizadores. Apenas se puede dar continuidad a la labor ya que los continuos cambios de gobierno derogan y reponen continuamente la ley. Además, como ya he apuntado, las guerras obligan a echar mano a los presupuestos de las instituciones benéficas para sufragar los enormes gastos, en detrimento de la calidad, incluso de la supervivencia de éstas. No obstante, con sus más y sus menos esta ley sobrevive hasta 1849 y es la base real de la ley aprobada en este mismo año.

La ley del 20 de Junio de 1849 y el reglamento del 14 de Mayo de 1852 que la ejecuta no dejan de actuar en la línea ya marcada, si bien se critica el carácter centralizador de la ley de 1822 y da luz verde a la iniciativa privada (siempre que se subvencionen con fondos propios y la administración esté en manos de corporaciones autorizadas por el gobierno). En esta misma idea de afianzar el terreno ganado pero permitir, incluso promover, la iniciativa particular van a moverse los sucesivos decretos de 1868, 1873, 1875, 1885, y 1899.

El nuevo Reglamento distingue en su primer artículo entre establecimientos públicos y particulares; perteneciendo a la primera clase los: generales, provinciales y municipales.

*Generales:* Son establecimientos generales de beneficencia todos aquellos que exclusivamente se hallen destinados a satisfacer necesidades permanentes, o que reclaman una atención especial. A esta clase pertenecen los establecimientos de locos, sordomudos, ciegos, impedidos y decrepitos.

*Provinciales:* Todos los que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes; la admisión de menesterosos incapaces de un trabajo personal que sea suficiente para proveer su subsistencia, el amparo y la educación, hasta el punto en que puedan vivir por sí propios, de los que carecen de la protección de su familia. A esta clase pertenecen los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las de maternidad y expósitos, las de huérfanos y desamparados.

*Municipales:* Los destinados a socorrer enfermedades accidentales, a conducir a los establecimientos generales o provinciales a los pobres de sus respectivas pertenencias, y a proporcionar a los menesterosos en el hogar doméstico los alivios que reclamen sus dolencias o una pobreza inculpable. A esta clase pertenecen las casas de refugio y de hospitalidad pasajera, y la beneficencia domiciliaria.

Cabe resaltar que se mantienen los criterios de vecindad a la hora de limitar responsabilidades, se continúa en la política de evitar el internamiento, e incluso disminuye sensiblemente el carácter represivo de éstos. Resulta sorprendente incluso ver lo que se cita en el artículo nueve del Capítulo Tercero: "*Los menesterosos a quienes involuntariamente la Autoridad pública sometiere a cualquier género de reclusión, no corres-*

*ponden a los establecimientos de beneficencia, los cuales no deben tomar nunca el carácter de correccionales*". En la práctica observaremos que este punto no se tuvo muy claro en muchas ocasiones, y especialmente en el ámbito de la infancia.

En cuanto a las líneas generales de actuación con los menores internados, se continúa con la misma política que se desprendía de la ley de 1796 (Carlos IV). Se intenta el prohijamiento en familias honradas, siempre que se observe beneficioso para el menor, los padres o acogedores que no cumplan sus obligaciones pierden los derechos sobre los menores, no se detendrá a quien lleve a los niños a las casas de expósitos u otros establecimientos, etc...

El decreto de 1868, durante el Sexenio democrático, acaba con la existencia de las Juntas de beneficencia (provinciales y municipales) pasando sus funciones a ser competencia de la Dirección general, las Diputaciones y los Ayuntamientos. Mediante el decreto de 1873 reaparecen, pero en el campo de la beneficencia particular.

En un análisis somero de lo descrito hasta el momento parece evidenciarse que la política en materia de beneficencia ha ido paralela a la construcción de lo que hoy llamamos Estado social. En este ámbito se da a la vez una especie de bucle y de progresión discontinua en el intento de asentamiento del modelo económico burgués y el proceso de tutelización estatal a través de los siglos. Si el primer esfuerzo pasa por un intento centralizador, secularizador y controlador en el ámbito de la beneficencia en el que el Estado busca atribuirse todas las funcio-

nes, una vez consolidado el proceso que no tiene marcha atrás, a partir de la mitad de siglo XIX, se vuelve a querer recuperar la milenaria práctica de la caridad y la beneficencia particular ante la imposibilidad de atender a la demanda social. A lo que no se renuncia es al control e inspección de toda tarea, pero sí se observa una política conciliadora que intenta absorber e integrar en su discurso de poder aspectos que en otro tiempo fueron su objetivo a combatir. Como acertadamente plantea Maza Zorrilla<sup>17</sup>: “*Las demandas asistenciales y reivindicaciones populares, o lo que es lo mismo, la propia dinámica social, se imponen a cualquier prurito exclusivista, y toda conjugación de esfuerzos parece válida para subvenir la siempre desbordada demanda social*”, y resguardar el nuevo sistema creado, evitando la involución a viejas formas de organización social y económica.

A partir de este momento y con la entrada en el siglo XX van a surgir nuevas leyes y nuevas formas de entender el problema de la beneficencia. Un proceso de reconocimiento de la situación de derecho, de justicia social y de políticas más preventivas que represivas se inicia con el nuevo siglo.

### 3. Algunas instituciones de la Barcelona de antes del siglo XX.

Vamos pues a ir adentrándonos progresivamente en esta historia del “gran confinamiento” y de los lugares que fue-

ron sus más directos testimonios: los establecimientos e instituciones.. Algunas de las que se van a citar sobreviven durante siglos en su empeño, pese a las múltiples y variadas dificultades, principalmente económicas pero también: cambios de gobiernos, períodos de guerra, procesos desamortizadores, etc...

Antes de apuntar los nombres propios de esta historia, creo conveniente hacer una distinción entre las diferentes tipologías institucionales que subsisten en la España moderna. Siguiendo a Palacios Sánchez podemos citar<sup>18</sup>:

- **Inclusa:** Acogían a niños y niñas expósitos hasta la edad de seis años.
- **Casa de Huérfanos o de expósitos:** Donde permanecían entre los seis y los doce años.
- **Hospicio:** Recogían a jóvenes a partir de los doce años ( en algunos de ellos se añaden como anexos centros correccionales, a partir del siglo XVII).
- **Casas de Misericordia:** Además de niños pobres, acogían inválidos o enfermos incurables.
- **Beaterios, Casas de arrepentidas, de Recogidas o de Maternidad:** Para recién nacidos y sus madres solteras o abandonadas.

También hay que destacar el trabajo que algunos **Hospitales, Asilos y Colegios** realizaron con la infancia, desviándose de su función original siempre que no existiera otra institución que pudiera hacerse cargo.

Las primeras instituciones dedicadas al recogimiento de la infancia des-

17 MAZA ZORRILLA: *Opus cit* (Pag 193)

18 PALACIOS SÁNCHEZ; J (1986). «*La enseñanza en las instituciones españolas para la «reforma» de menores, capítulo I, Precedentes*», aparecido en la revista *Menores* núm 12. Abril 1986.

amparada en Barcelona son de origen medieval como constata "La Casa d' Infants Orfes" de Barcelona, cuya construcción se debe al noble Guillem de Pou y data de 1370<sup>19</sup>. Según cuenta Francesc Curet los menores acogidos recibían un trato familiar, ausente de la rigidez de un asilo. Se les preparaba para un oficio y se les permitía estudiar. De hecho uno de los criterios de entrada es que fueran niños sanos y en edad de trabajar. Los niños recibían educación en un colegio particular y se les pagaba los gastos iniciales para una carrera (comenta que alguno llegó, en la época moderna, a ser cardenal). A las niñas se les proporcionaba educación en letras y artes, así como en las labores propias de su sexo. Podían estar en la casa hasta contraer matrimonio o a voluntad propia.

Pero fue en 1401 cuando el Consell de Cent decidió unificar la casi totalidad de hospitales de Barcelona tomando como base el patronazgo de la Santa Creu. Unión de establecimientos municipales, de la Mitra, particulares... los cuales tomando como base el hospital creado en el año 1229 por el canonge Joan Colom y el albergue para enfermos de Pere Prim, extienden su acción benéfica a nuevos sectores de población necesitada. Si bien la función original de los hospitales era

recoger de manera temporal a caminantes, peregrinos o gentes que se encontraran lejos de su casa, se va a ir dando con el paso del tiempo una reconversión de los servicios que ofrecían hacia enfermos, locos, pobres y huérfanos. La Santa Creu gozó de fama por la calidad de sus instalaciones (actualmente es la Biblioteca de Cataluña) y, a pesar de las dificultades económicas y la rutina del tiempo, cubrió las necesidades hospitalarias de la ciudad hasta el fin de sus días. Acusó uno de los males a los que toda institución de este tiempo se vió sometida: el amontonamiento de personas que necesitaban separación, tratamientos diferenciados y que estaban obligados a convivir juntos, reproduciéndose escenas de poca conveniencia para la infancia y desagradables para algunos adultos. El tratamiento de los locos y agresivos, al igual que en la mayoría de instituciones europeas de la época, se basaba en encadenarlos y azotarlos para que se tranquilizaran. Se tenía la creencia de que los locos eran endemoniados o malhechores antes que enfermos que necesitaban tratamiento. Tanto a éstos como a los enfermos incurables se les instalaba en una sala sucia y tétrica, donde en vez de camas había unos cajones que eran el anticipo de la caja de muertos.<sup>20</sup> Solo a partir de finales del

19 MAZA ZORRILLA, E.: *Opus. cit.* En la página 249 presenta un cuadro cronológico de los principales establecimientos de beneficencia en España, cuya fuente es: *Concepción Arenal; 1861: La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria presentada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid.*

20 *Esta práctica, que puede parecernos completamente inhumana, era corriente en la Europa moderna. Más triste es constatar que aún en nuestros días pasan cosas parecidas, como el caso del manicomio de la isla de Gredos en Grecia, donde se amontonaban cientos de enfermos mentales sin ningún tipo de asistencia médico-sanitaria-psiquiátrica controlada, con una infraestructura a todas luces insuficiente y ruinoso donde antiguos pacientes hacen las veces de cuidadores.*



XVIII parece que la asistencia mejoró substancialmente con la llegada de los "Hermanos del Hospital" a la sección de hombres, que hasta entonces asistía personal civil sin ningún tipo de preparación.

Pero volviendo a su historia, comienza a desarrollarse al amparo de la unificación una importante labor de atención a niños huérfanos y abandonados, que se caracterizaba por una labor asistencial (amamantarlos, vestirlos, curar las heridas que muchos presentaban, etc.). Con el tiempo, especialmente a partir del siglo XVII, va a aparecer otra labor que consideraremos de repercusión en lo social: educarlos, enseñarles un oficio y buscarles un trabajo que les permitía abandonar la institución. Ejercer un oficio y la educación necesaria para acceder hasta él van a ser las bases que regirán y darán sentido a todo empeño en el ámbito de la actuación social con la infancia.

Descubrimos aquí parte de la trama asistencial de esta época en la que aparecen algunos de los elementos y agentes que van a perdurar hasta el siglo XX: la institucionalización del abandono, el torno, la lactancia mercenaria, la educación para el trabajo, el mantenimiento de la institución por el propio trabajo de los internos y los donativos de particulares, etc.

Tal como explica Francesc Curet en relación al Hospital de la Santa Creu:<sup>21</sup>

"El hospital, al recibir a un menor, realizaba búsquedas para saber de quién era y, cuando los sabían, lo devolvían, gratificando a la persona que había he-

cho estas gestiones o había espiado quien era el padre o la madre del menor. Generalmente se confiaban estos encargos a mujeres por considerarlas más aptas en esta especie de chafardería benéfica.

*El sistema de búsqueda de los padres y de restituirles los niños abandonados tenía sus fallos, entre los cuales el más grave era el de dar vía al infanticidio. El hospital lo comprendió por experiencia y creyó más generoso y humano abrir un torno en el vestíbulo de la puerta principal que, estirando la cuerda de una campanita, abría la puertecita y admitía a los menores que, desde ese sitio, tenían que criarse y crecer a la sombra de la Santa Creu".*

A estos niños abandonados se les llamaba "bordets, infants posats o infants gitats", pero cuando eran depositados voluntariamente en el hospital se les llamaba "infants del comú". Curet indica que no hay estadísticas anteriores al siglo XIX pero se sabe que en 1817 los menores internados pasaban de 700 y que entre 1837-1839 los menores abandonados en el torno eran un diez por ciento de los nacimientos. Si a esto unimos los que no llegaban al establecimiento, por morir en el abandono o por infanticidio no descubierto, la situación en la que se encontraba la infancia era de desamparo y riesgo real.

Estos niños, además de estudiar y aprender un oficio que le permitiera salir de la institución, se encargaban de ayudar en todo lo referente a las tareas de limpieza y mantenimiento. También era usual que se dedicaran a pedir limosnas para ayudar a sufragar los gastos de la

21 CURET, F. *Opus cit.* Traducido del texto original en catalán.

institución, práctica que inspiró el siguiente epigrama, el cual daría fe del termino infantes del común:

“Aunque en pedir son prolijos  
 estos niños, e impertinentes,  
 no los ultrajes ni afrentes,  
 porque, tal vez, son tus hijos”

La última de las instituciones medievales erigida en Barcelona, en 1583, fue la Casa de la Misericordia. En sus dependencias se acogían a pobres, viejos, decrepitos, huérfanos, desamparados, viudas, vagamundos y un largo etc. A pesar de los intentos que se llevan a cabo a principios del siglo XVIII para precisar los criterios de acogida, lo cierto es que la institución siguió funcionando como centro caritativo y reformatorio a la vez hasta su última reconversión, en casa de atención a doncellas mayores de doce años, en 1802.

Algunas de las características que conforman la historia de este establecimiento pasan por los criterios citados en los apartados anteriores: lugar de producción y trabajo, ya que desde su fundación destinó a su población a la manufactura textil, y mano de obra (que suministra efectivos a la Marina y a las Obras Públicas hasta el siglo XVIII), confinamiento de los sujetos socialmente peligrosos y, al fin y al cabo reflejo de un nuevo orden social emergente. Basten como datos:

- Las múltiples propuestas para convertir las casas de misericordia en fábricas o talleres al servicio de la industria textil local a lo largo de estos siglos.

- La gran diferencia en las fuentes de ingresos que se observan entre los siglos XVI-XVII y el XVIII. De mayor a menor:

Siglo XVII (1669) : Mendicidad y caridad particular — Trabajo de asilados — Alquileres de propiedades — Productos de los huertos.

Siglo XVIII (1772) : Real Hacienda — Trabajo de asilados — Mendicidad y caridad particular.

No hay que olvidar que el Consell de Cent otorgaba cantidades substanciosas en los años muy difíciles.

- El paso de una dependencia compartida entre autoridades eclesiásticas y municipales en sus principios, a la queja patente en los escritos del Obispo Climent (1772): “*Todos excluyen a los Obispos y a los Clérigos de las Juntas, en que se ha de tratar del establecimiento y administración del Hospicio; y piden a S.M. que le tome bajo su real protección y le ponga bajo la dirección de los capitanes generales, intendentes, regentes y corregidores de esta ciudad, haciendo del Hospicio un establecimiento puramente político*”.<sup>22</sup>
- El número de acogidos crece paralelamente a la dotación de la Real Hacienda. Si en 1748 había unos 500 internos, hacia 1783 la cifra ya era de 1500. Esto demuestra que la dinámica de acogida estaba en función de la capacidad de respuesta de la institución; y por otro lado, sabiendo que nunca se alcanza a todo, que la situación de la población de Barcelona era muy complicada.

<sup>22</sup> JOSEP CLIMENT: «Noticias que tendrán presentes los Señores de la Junta de la Real Casa de Hospicio y Refugio de la ciudad de Barcelona para disponer su mejor régimen y gobierno, y formar sus ordenanzas». Tomado de CARBONELL; M: “*Les cases de misericòrdia, eix de la trama assistencial*” en *Avenç* num. 91 Marzo de 1986.

De esta precaria situación que vive la Barcelona de finales del XVIII y principios del XIX, y tras numerosas propuestas y peticiones va a nacer en Barcelona una nueva institución: El Real Hospicio y Refugio de Barcelona (1772). El Hospicio y la Casa de la Misericordia se unieron, y los gestionaba una sola administración. Pero la grave recesión económica del momento no permitía soportar el asilamiento de los miles de necesitados que había en Barcelona y la institución se los quitaba de encima como podía. En 1796 aparece la Junta de Caridad, especie de acuerdo entre comerciantes, fabricantes y el Ayuntamiento que crean "La Olla Pública". Esta se encargó de repartir miles de raciones a los pobres hasta el año 1801. Pero la Junta de Caridad no se disolvió y con el dinero restante propuso al monarca, Carlos IV, la creación de un nuevo establecimiento de mayores dimensiones que la casa de la misericordia y que diera respuesta a las necesidades asistenciales de la Barcelona del momento. Por Real Orden del 8 de Octubre de 1802 Carlos IV aprueba la erección de la Casa de Caritat, que entra en funcionamiento en 1804.

Pero a pesar de los muy innovadores criterios: modernos equipamientos en máquinas y talleres de manufactura, unas actividades llevadas a cabo bajo el plan de industria realizado por comerciantes de la ciudad, la idea de que todos los internos han de producir en la medida de sus posibilidades, autoabastecimiento, etc... la Casa de la Caritat sufría el mal endémico de casi todas sus antecesoras: "el recogimiento de holgazanes y vagamundos, hijos mal inclinados, impedidos, locos, fatuos y decrepitos y finalmente mendigos...". Una aglomera-

ción de diferentes problemáticas, capacidades y necesidades, dictada por orden real, que la apartan de su proyecto original. En 1817 la Junta de Caritat amplía más la lista y la hace extensible a: "*El socorro del verdadero necesitado, su instrucción cristiana y civil, la corrección y rectificación de los hijos mal inclinados, el fomento de la aplicación e industria popular y el recogimiento y útil empleo de los holgazanes y mendicantes que infectan la sociedad con sus vicios y usurpan la limosna al verdadero pobre, forman el piadoso objeto de este Establecimiento. Ancianos de ambos sexos que no pueden ganarse el sustento. Niños de más de cinco años, huérfanos, o de padres pobres que no alcancen a educarlos y a mantenerlos. Ciegos, estropeados y los que padezcan enfermedad habitual que no corresponda al Hospital, no necesitados de otro requisito que ser vecinos de la Ciudad o residente en ella durante un año*".

Han pasado trescientos años desde las propuestas de Luis Vives y las leyes de Carlos I, sin embargo el discurso sobre el recogimiento y aplicación de los vagos y pobres apenas ha variado. Han cambiado algunas técnicas, los lugares y las formas, pero el objetivo primordial permanece inalterable. Los cambios de gobiernos, de liberales a conservadores y viceversa, dejan sentir sus ecos en aspectos como: la manera de vestir de los asilados, el trato que reciben, los encargados de dar las órdenes... (aspectos de vital importancia para la dignidad y el reconocimiento social de los asilados) pero el objetivo del trabajo sigue siendo el mismo.

La ley de 1849 marca un cambio en el orden institucional y la Casa de la

Caritat pasa a ser establecimiento provincial y a depender de la Junta provincial de Beneficencia. A partir de la década de los sesenta hay una progresiva recuperación económica del país que va a dejarse notar en el estatus y la cotidianeidad de la vida institucional. Así se empieza a hablar de un trato amable y benevolente, se suspende la Casa de Corrección, los internos son consideradas "personas como las demás", los contenidos académico-escolares son iguales que para el resto de ciudadanos y se produce un cambio en la indumentaria. Todo un logro, aunque no olvidemos que Carlos IV ya había establecido por ley la igualdad de los expósitos y no les sirvió de demasiado en su quehacer diario. Como colofón a esta serie de cambios en 1879 se instalan las Hermanas de la Caridad, orden religiosa que permanecerá hasta el fin de los días del establecimiento y que borrarán en gran medida el duro trato institucional de sus antecesoras.

Como último dato en 1885, y tras suprimirse las Juntas de Beneficencia, la Casa de la Caritat pasa a depender de la Diputación de Barcelona.